

Expediente: 3957/10-I4

Carátula: AHDL S. A. C/ KAPPA S.A.C.I.F.I.A. S/ RESOLUCION DE CONTRATO / INCUMPLIMIENTO

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 15/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20331399346 - KAPPA S.A.C.I.F.I.A., -DEMANDADO

20161588440 - PAEZ DE LA TORRE, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

20080909765 - AHDL S.A., -ACTOR

90000000000 - RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD S.A., -ACTOR

20080355218 - LEDESMA, JOSE ERNESTO-PERITO

27184713557 - SIGNORELLI, LILIANA GRACIELA-TERCERO

20331399346 - COLOMBRES, ADOLFO NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

20080909765 - COLOMBRES, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO

27301173364 - NOVILLO, RODOLFO NAPOLEON-POR DERECHO PROPIO

27301173364 - NOVILLO, ALEJANDRINA MARIA-POR DERECHO PROPIO

27184713557 - QUINTEROS, ADRIANA MABEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - POSSE, JULIO J.-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MOLINA, HONORIO HUGO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DIAZ SUAREZ, NESTOR-PERITO

20331399346 - BESTANI, MARIA DEL VALLE VICTORIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 3957/10-I4



H104168916084

JUICIO: AHDL S. A. c/ KAPPA S.A.C.I.F.I.A. s/ RESOLUCION DE CONTRATO / INCUMPLIMIENTO. EXPTE. N° 3957/10-I4.

Proveyendo escrito: OTROS - POR: NOVILLO, ALEJANDRINA MARIA - 13/01/2026 10:58.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 14 de enero de 2026. 1) Téngase presente la ratificación formulada. 2) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (Art. 149 -CPCyC-). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En la especie, no se ordenó realizar la transferencia mencionada por falta de requisitos, conforme lo expuesto en el proveido de fecha 29/12/2025, por lo que la misma no se encuentra pendiente. En principio todos los actos procesales deben ser efectuados en tiempo hábil, salvo que se encuentre comprobada la urgencia para que sean tramitados durante la feria judicial, supuesto que considero no se da en autos. Por las razones expuestas, no encontrándose acreditada la urgencia y el carácter impostergable de lo solicitado, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN - JUEZ DE FERIA.

Actuación firmada en fecha 14/01/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.